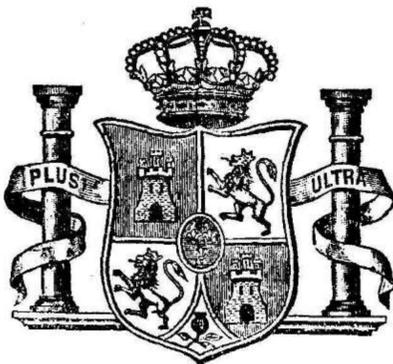


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 147.

Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde de esta Capital interesando se consideren obligatorios y de preferencia á los demás clasificados de diferibles, los gastos que han de verificarse por el Ayuntamiento con motivo de los actos y festejos que han de tener lugar en la próxima feria de San Antolín: Visto el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903; y Considerando que los gastos referidos como ocasionados por razones de alta conveniencia y de necesidad han de contribuir al desarrollo de la prosperidad de esta población, he acordado con esta fecha deferir á lo solicitado; y en uso de las atribuciones que me confiere la regla 14 de la citada Real orden, dispensar al Ayuntamiento de la aplicación estricta de las reglas generales de las disposiciones antes indicadas.

Lo que hago público en este *BOLETÍN OFICIAL* en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Palencia 2 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Vivo siempre el deseo de España de concertar con las naciones extranjeras Convenios de comercio que procuren mutuas ventajas á las respectivas producciones, entabló negociaciones con la República helvética para renovar, sobre nuevas bases, el concierto que reguló sus relaciones mercantiles desde 1892; pero el Gobierno helvético manifestó á fines de Junio último que eran insuficientes las concesiones que el de España le ofrecía, y que la segunda tarifa de los Aranceles, hoy en vigor, ni aun como arreglo provisional para continuar las discusiones podía aceptarse.

Poco después, el Consejo Federal, por acuerdo de 28 del mismo mes de Junio, ordenó que las Aduanas suizas aplicasen á los productos españoles, desde 1.º de Julio, no sólo la tarifa máxima de su Arancel, sino además un recargo de 50 por 100 sobre los principales artículos que nuestro comercio envía á los mercados de aquel país. En vez de contestar con las naturales y legítimas represalias á esta dureza de trato, el Gobierno de V. M. llamó reiteradamente la atención del Consejo Federal respecto de las trascendentales y dañosas consecuencias que podría ocasionar el mantenimiento de los aludidos recargos; envió detallados estudios para demostrar el error con que se había juzgado nuestro Arancel; informó su conducta en las mayores prudencias, y con tanto empeño buscó los medios de un equitativo arreglo provisional que permitiera llegar á otro definitivo, que se envió

á Berna un comisionado especial para procurar una inteligencia beneficiosa al comercio de los dos países.

Todos los esfuerzos del Gobierno de V. M. y todas sus proposiciones han resultado infructuosas ante el decidido empeño con que Suiza mantiene sus decisiones, tan desfavorables para nuestros intereses; y como ya hace un mes que, esperando más justa correspondencia, tolera España sin represalias el trato diferencial que cierra los mercados suizos á los productos españoles, es ya inexcusable poner término á esta situación de inferioridad mercantil, que ni aun á título de benévola expectación podría prolongarse sin agravios de los prestigios de España y sin disminuir también las probabilidades, más ó menos remotas, de inteligencias comerciales, indudablemente provechosas para los dos países amigos.

Cumpliendo así la estrecha obligación que imponen al Gobierno el amparo de los intereses patrios y la justicia de la reciprocidad, corresponderá á los rigores del régimen adoptado por el Consejo Federal recargando la primera columna de nuestros Aranceles de Aduanas para las mercancías suizas en la misma forma y en igual cuantía con que la República helvética ha recargado su tarifa general para los productos españoles. Claro es que este acuerdo, exigido por la necesaria defensa de la producción nacional, no impedirá por nuestra parte las negociaciones para llegar, en bien de ambos países, á un régimen concertado de favorable y beneficiosa reciprocidad.

Por las razones expuestas, y haciendo uso de la autorización que la base 6.ª de las comprendidas en la

ley de 20 de Marzo de este año concede al Gobierno, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La tarifa 1.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas se recarga en un 50 por 100 para los afros de los utensilios y batería de cocina de hierro ó acero esmaltados, tejidos de todas clases, instrumentos, aparatos eléctricos y de ciencias y artes, máquinas y piezas sueltas de maquinaria, leche condensada y harina lacteada, originarios ó de producción suiza.

Art. 2.º Estos recargos se agregarán también á los que por razón de bordado ó confección ó mezclas de metales establece la disposición 4.ª de los mismos Aranceles.

Art. 3.º Los recargos á que se refieren los dos artículos anteriores se aplicarán á todas las indicadas mercancías, originarias de Suiza que se despachen desde el día 1.º inclusive del mes de Agosto próximo.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Cuenca las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia la primera y 3.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres, Baeza y Mahón una cátedra de Matemáticas, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servi-

cios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(*Gaceta* del día 31 de Julio).

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Cédulas personales.

Circular.

La Dirección general del Tesoro público en orden fecha 28 del actual dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«En virtud de la autorización que se le ha otorgado por la Real orden de 22 de Junio último, esta Dirección general ha acordado con esta fecha conceder una segunda prórroga, que durará todo el mes de Agosto próximo, para la recaudación voluntaria en esa provincia del impuesto de cédulas personales, referente al presente año.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades encargadas de la recaudación del expresado impuesto, á fin de que faciliten las correspondientes cédulas personales á los contribuyentes, que podrán proveerse de este documento dentro del plazo que se señala en la preinserta orden.

Palencia 31 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y careciendo de persona que les represente en esta Capital, se requiere por medio del presente á los señores que á continuación se expresan, para que en el plazo de quince días que señala el referido artículo, hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, pues en caso contrario esta dependencia tramitará el expediente de caducidad con arreglo á las disposiciones reglamentarias contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SU VECINDAD.	NOMBRES DE LAS MINAS.
D. José Gómez de Ruberte.....	París.....	Buena.
Luis Ruipérez Zamora.....	Palencia.....	Saturnina.
El mismo.....	Idem.....	Esperanza.

Palencia 31 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 48.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Enero último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Felipe Trigo Juan.....	Soldado.	55 40
Andrés Enguita Morte.....	Idem.	23 65
Francisco Ríos Soto.....	Idem.	85 »
Vicente Muñoz Ramos.....	Idem.	5 95
José Santín Núñez.....	Idem.	82 60
José García Aremayo.....	Idem.	38 10
Manuel Valle Lolo.....	Idem.	3 40
José Fuentes Rivas.....	Idem.	24 30
Manuel Díaz Varela.....	Idem.	142 25
Matías Urcely Zenitagoya.....	Idem.	4 80
Santiago Ramos Abad.....	Idem.	1 25
Antonio Arias López.....	Idem.	70 95
Emilio Benito Encijo.....	Idem.	2 65
Juan Villar Incógnito.....	Idem.	61 20
Vicente Díaz Nieto.....	Idem.	113 35
Daniel Oreña Martínez.....	Idem.	» 30
Manuel González Arias.....	Idem.	110 10
Desiderio Luengos Caballero.....	Idem.	1 20
Dionisio Vivanco Castresana.....	Idem.	7 15
Eleuterio Martín Martínez.....	Cabo.	» 55
José Burgo Montón.....	Soldado.	48 »
Clemente Rey Fernández.....	Idem.	224 50
Juan González Fernández.....	Idem.	120 70
Francisco Díaz Incógnito.....	Idem.	173 65
Justo Zanduendo Santamaría.....	Idem.	14 05
Federico Estévez Losada.....	Idem.	254 50
Agustín Alija Alija.....	Idem.	163 95
José Arada Seijo.....	Idem.	166 90
Castor Yuste Andrinal.....	Idem.	192 »
José Fernández Barqueo.....	Idem.	196 »
Ramiro Sánchez Sánchez.....	Idem.	99 95
Pablo Riera Serra.....	Idem.	196 65
Vicente Ruíz Márcos.....	Cabo.	35 90
Patricio Fernández Incógnito.....	Soldado.	55 80
Ildefonso Rodríguez Alvarez.....	Idem.	128 75
José Granda Ramayo.....	Idem.	25 70
Antonio Rodríguez Dacal.....	Idem.	91 95
Hilario Alonso Blas.....	Idem.	81 60
Ramón García González.....	Idem.	185 99
Angel Domínguez Losada.....	Idem.	190 85
Aniceto Fernández Pougá.....	Idem.	75 40
Blas González Rodríguez.....	Idem.	92 90
José Losada Nogueira.....	Idem.	183 10
Santiago García Mayo.....	Idem.	25 50
Agustín Domínguez Herrero.....	Idem.	117 05
Eleuterio Alvarez González.....	Idem.	185 25
Miguel Junes Antón.....	Idem.	123 50
Manuel Cascarilla Jiménez.....	Idem.	44 80
José Pérez Montero.....	Sargento.	67 85
Miguel Merino Domínguez.....	Soldado.	188 05
Ponciano Cortijo Sáez.....	Idem.	144 30
Matías Ciria Sánchez.....	Idem.	50 90
Joaquín García Arias.....	Idem.	164 35
Juan Rodríguez Vega.....	Idem.	70 10
Emilio Muñoz Sanz.....	Idem.	107 85
Victoriano Piñeiro González.....	Idem.	87 35
Francisco Pérez Arias.....	Idem.	81 80
Cipriano Sobrino Antón.....	Idem.	51 »
Pedro Laseras Corredor.....	Idem.	80 95
Manuel Pérez Feijoo.....	Idem.	32 35
Marcelino Ureta Ortega.....	Idem.	109 25
Adrián Urquía Aizpeola.....	Idem.	269 80
Gerardo Ontillera Bravo.....	Idem.	105 »
José Núñez Cedrón.....	Idem.	268 35
Ciriaco Castrillo Calvo.....	Idem.	63 05
Gregorio González Gómez.....	Idem.	109 20
Manuel Marcial Leal.....	Idem.	58 35
Evaristo González Pérez.....	Idem.	197 55
Francisco Ruíz/Garrido.....	Idem.	134 35
Lino Andrés Carballo.....	Idem.	108 20

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Pedro Vicente Villalba.....	Soldado.	81 05
Martín Muro López.....	Idem.	30 05
José González Enríquez.....	Idem.	136 45
José Fernández Pasadela.....	Idem.	118 05
Francisco Segundo Fernández.....	Idem.	104 80
Pedro Rodríguez Rodríguez.....	Idem.	115 75
Florencio Lasartes Montes.....	Idem.	66 35
Emilio Rodríguez Sánchez.....	Idem.	160 85
José Iturbe Arana.....	Idem.	140 05
Luis Alonso Alonso.....	Idem.	214 95
Benito Castro Plaza.....	Idem.	138 65
José Oñate Guíjarro.....	Idem.	207 15
José María Rodríguez González.....	Idem.	85 15
Antonio Martínez Recuenco.....	Idem.	176 85
José Urruchaga Unamé.....	Idem.	1 15
Ulpiano Fernández Alvarez.....	Idem.	84 75
Manuel Marchante López.....	Idem.	102 65
Francisco Galindo Bacho.....	Idem.	111 20
Francisco Martínez Abero.....	Idem.	231 80
Francisco Usón Sánchez.....	Idem.	192 90
Castor López Sampedro.....	Cabo.	223 30
Alberto Sahugillo Agudo.....	Soldado.	48 89
Miguel Murillo Fernández.....	Idem.	82 20
Simón Abarrátegui Aramburu.....	Idem.	57 25
Obdulio García Redondo.....	Idem.	46 94
Vicente Fernández de la Iglesia.....	Idem.	180 90
Severiano Martínez Arias.....	Idem.	150 75
Tomás Romero García.....	Idem.	81 75
Santiago Calvo González.....	Idem.	65 80
Camilo Yáñez Fernández.....	Idem.	182 70
Gregorio Sánchez Blázquez.....	Sargento.	97 80
Juan Riu Casal.....	Soldado.	128 95
Bernardo Sebastián Paniago.....	Idem.	21 05
Germán González Molina.....	Idem.	111 35
Francisco Babeiro Rey.....	Idem.	61 »
Luis Banedo y Banedo.....	Idem.	196 65
Vicente Martínez Caurín.....	Idem.	312 95
Tomás Carbonell Millor.....	Idem.	34 50
Pascual Jarque Navarro.....	Idem.	21 10
Agustín Gómez Sanz.....	Idem.	60 25
Tomás Tejada Sánchez.....	Idem.	45 »
Julian Undanirrazaga Vilamasaja.....	Idem.	91 10
Fermín Alonso Tejero.....	Idem.	219 55
Ramón Contieu Roldán.....	Idem.	51 50
Simón González Fernández.....	Idem.	75 40
Cesáreo Adriazola Adriazola.....	Idem.	1 20
Pablo Sandaluce Santacha.....	Idem.	20 85
Daniel González Martínez.....	Idem.	117 65
Tomás Ugarte Veitre.....	Idem.	112 05
Alfredo Maresaga Trabajo.....	Idem.	8 75
Jesús Mendoza Rogel.....	Idem.	184 15
Julio Ortiz Gómez.....	Idem.	160 35
Aniceto Rodríguez Zamorano.....	Idem.	122 25
Fabián Labrador Vallejo.....	Idem.	94 65
Emilio Palacios Jiménez.....	Idem.	25 65
Manuel Gómez Galbán.....	Idem.	125 20
Miguel Praolas Zurita.....	Idem.	136 90
Ildefonso Amendía Loisolo.....	Idem.	171 25
José Crúa Domenech.....	Idem.	65 40
José Pager Roger.....	Idem.	26 90
Eladio Blasco Gañeu.....	Idem.	55 45
Antonio González Tejada.....	Idem.	79 »
Higinio Morral Silveno.....	Idem.	66 75
Rosendo Ledo Rodríguez.....	Idem.	70 85
José Procedo Rodríguez.....	Idem.	21 95
Ramón Grau Ollert.....	Idem.	50 85
Ildefonso Lázaro Gorriz.....	Idem.	75 75
Clemente López Ruíz.....	Idem.	5 65
Casto Rodríguez Bayón.....	Idem.	77 20
José Ruíz Folgado.....	Idem.	55 30
José Vidal Molina.....	Idem.	60 »
Faustino San Estéban Gracio.....	Idem.	105 80
Juan Rubinat Buset.....	Idem.	289 70
Joaquín Quintilla Pizuello.....	Idem.	172 50
Santiago Villanueva Echevarría.....	Idem.	7 20
Pedro Tardá Mercader.....	Idem.	166 35
Pascual Arcas Villagrana.....	Idem.	116 85
Pablo Sevilla García.....	Idem.	43 »
Benito del Rincón Izquierdo.....	Idem.	190 75
Basilio Agüera Cadiñanos.....	Idem.	45 90
Victoriano Laserna Montesinos.....	Idem.	115 60
Justo Gutiérrez González.....	Idem.	185 10
Santos Benede Tau.....	Idem.	105 95
Cayetano Latorre López.....	Idem.	189 95
Francisco Barandiarán Armiano.....	Idem.	117 25
Juan Villar Urrudi.....	Idem.	49 15

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Segundo trimestre de 1906.

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1906 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	24187 74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	119466 63
CARGO.	143654 37
Data por pagos verificados en igual trimestre.	123301 58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	20352 79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	1076 03	691 13	1767 16
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	134175 70	98228 20	232403 90
5 Instrucción pública.	14736 42	15340 25	30076 67
6 Beneficencia.	2066 91	2195 19	4262 10
7 Ingresos extraordinarios.	333 82	3011 86	3345 68
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultados.	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
13 Reintegros.	"	"	"
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	"	"	"
CARGO.	152388 88	119466 63	271855 51
PAGOS.			
1 Administración provincial.	17313 20	19279 81	36593 01
2 Servicios generales.	322 99	2935 74	3258 73
3 Obras obligatorias.	64 30	328 75	393 05
4 Cargas.	19047 18	2748 75	21795 93
5 Instrucción pública.	16785 26	16177 88	32963 14
6 Beneficencia.	54239 78	48146 97	102386 75
7 Corrección pública.	6076 05	4810 42	10886 47
8 Imprevistos.	2901 25	2098 61	4999 86
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	10905 99	16714 69	27620 68
11 Obras diversas.	8550 "	7899 50	16449 50
12 Otros gastos.	3899 84	2160 46	6060 30
13 Resultados.	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	140105 84	123301 58	263407 42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 15 de Julio de 1906.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 17 de Julio de 1906.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 27 de Julio de 1906.

La Comisión Provincial acordó aprobar en todas sus partes la presente cuenta y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Ordóñez.—El Secretario, Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que en expediente civil seguido en este Juzgado y Escribanía del refrendante á instancia de D. Eulogio Villafañe Martín, mayor de edad, viudo y vecino de esta Ciudad, en solicitud de que á él y sus sobrinos D.ª Emiliana y D.ª Suceso Villafañe Villafañe y Don José y D.ª Julia Villafañe San Felices, se les declare herederos abintestato de su hermano y tío respectivo D. Marcelino Villafañe Martín, de cincuenta y seis años, soltero, hijo de D. Francisco y D.ª Josefa, difuntos, natural y vecino que fué de Ampudia, donde falleció el 26 de Febrero último sin otorgar testamento ni dejar ascendientes ni descendientes y como parientes más próximos á los antes nombrados, se ha dispuesto por

providencia de veintiocho del actual se anuncie por edictos la muerte sin testar del D. Marcelino, para que los que se crean con derecho á la herencia acudan á deducirlo en forma ante referido Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número doce, dentro de treinta días, contados desde la inserción de éste en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, prevenidos de que si transcurren sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar, reclamándola á la fecha los antes denominados Don Eulogio Villafañe Martín, como hermano carnal del finado D. Marcelino, y D.ª Emiliana, D.ª Suceso, Don José y D.ª Julia, como sobrinos carnales, en representación de sus difuntos padres respectivos D.ª Hermenegilda y D. Jacinto Villafañe Martín.

Dado en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Isidro Páramo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Agosto del año de 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54	"	7518 54
II.—Policía de seguridad.	1614	364 66	"	1978 66
III.—Policía urbana y rural.	5100	1075 66	"	6175 66
IV.—Instrucción pública.	1825	654	"	2479
V.—Beneficencia.	2475 50	"	"	2475 50
VI.—Obras públicas.	1950	1550	"	3500
VII.—Corrección pública.	1925	"	"	1925
VIII.—Montes.	5757 38	"	"	5757 38
IX.—Cargas.	25300	1550 98	"	26850 98
X.—Obras de nueva construcción.	"	"	"	"
XI.—Imprevistos.	"	"	750	750
XII.—Resultas.	"	"	"	"
TOTAL GENERAL.	52046 88	6613 84	750	59410 72

En Palencia á 24 de Julio de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Julio de 1906. En Palencia á 27 de Julio de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de caracter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del día 29 proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 27 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, dando principio por el sitio denominado Venta de San Bartolomé, titulada Morena. Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes pueda interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

San Salvador 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, César González. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de caracter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 29 de Agosto próximo y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Sotobañado 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Nicolás Abia. 3—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.